

ciones más debatidas en relación con ese grupo de delitos; del bien jurídico protegido, de la llamada «traición periodística» y de los secretos ilegales de Estado.

En la sección de Derecho comparado de la Revista se recogen los discursos de Würtenberger y de Jescheck con motivo de la incorporación, en 1966, del Instituto de Derecho Penal de Friburgo a la Sociedad Max Planck. Figuran, además, un programa bibliográfico por Thea Lyon de la literatura penal soviética y una recensión de Eser a un libro de Honig sobre el Derecho penal norteamericano.

ENRIQUE GIMBERNAT ORDEIG

ARGENTINA

Revista de Derecho Penal y Criminología

Octubre-diciembre, 1970

MOYA DOMINGUEZ, M.^a T. y HALAJCZUK, B. T.: «Disuasión y prevención ante el desvío de aeronaves»; págs. 468 y sigs.

El apoderamiento y desvío de aeronaves es un delito internacional, tanto por el sujeto activo como por el pasivo, los bienes jurídicos protegidos y porque la prevención y represión solamente puede tener eficacia en el plano internacional. Para combatir este problema es muy importante dedicar especial atención a la prevención o la disuasión, así como a la firma de un convenio internacional a fin de que los autores no escapen a la extradición. Ese convenio, sin embargo, no es nada fácil de poder conseguirlo; en este aspecto se exponen las dificultades que viene planteando Cuba. Como medidas preventivas se sugiere el registro de pasajeros, la detección de armas y explosivos, y para las aeronaves desviadas su interceptación durante las escalas de abastecimiento.

También sería de interés considerar el aislamiento de la cabina de la tripulación del resto del avión, así como el control de lo que ocurre en el interior del mismo por medio de un circuito cerrado de televisión (*).

BLARDUNI, O. C.: «Sociedad de masas y criminalidad»; págs. 500 y sigs.

Se plantea el tema del desarrollo industrial, que lleva consigo la aparición de grandes núcleos urbanos e importantes movimientos migratorios. Como consecuencia de todo ello, el autor trata de estudiar la violencia colectiva y los delitos de lucro. Las masas son fáciles de dirigir y de ahí que a veces se les pueda incitar al delito, sobre todo en las manifestaciones que perturban el orden público; aquí los resultados son imprevisibles y no pocas veces desastrosos, siempre aparece un líder y tras él una minoría activa que le sigue.

(*) Véase nuestro trabajo *Secuestro de aeronaves*, en Revista de «Folicía Española», marzo 1971.

Sostiene que el desarrollo industrial, que lleva consigo la desaparición o disminución de la pobreza, la ignorancia y las enfermedades —factores criminógenos por excelencia antes de la revolución industrial—, supone un aumento de los delitos contra la propiedad; esto se debe a que aparecen nuevas necesidades, creadas precisamente por ese desarrollo.

MARTINEZ CROTTIS, A.: «Menores delincuentes»; págs. 548 y sigs.

Estudia el autor este tema partiendo de su definición sobre el delito: «toda acción humana antijurídica típica y culpable, condicionada biológicamente por la disposición, actuando en un momento histórico dado, y revelada en su singularidad, por los factores formadores del mundo circundante». Casi todos los actos antisociales de los menores tienen una raíz sociológica y son producto del abandono moral y educativo. Trata de los factores biológicos y personalidad, para terminar diciendo que no hay predestinación biológica al delito, pero sí cierta probabilidad disposicional. En cuanto a la concepción de lo que sea delito en el campo juvenil, no existe un criterio uniforme, ni en el tiempo ni en el Derecho comparado. Finalmente se considera la influencia que tiene el mundo circundante en la criminalidad de los menores.

ALFONSO SERRANO GÓMEZ

BELGICA

Revue de Droit Penal et de Criminologie

Núms. 6-7, marzo-abril de 1970

Es éste un número extraordinario dedicado a la *probation*, en el que aparecen los siguientes artículos:

DAUTRICOURT, J. Y.: «Le rôle de la probation dans le traitement des délinquants en Belgique» (El papel de la probation en el tratamiento de los delincuentes en Bélgica); págs. 521-574.

Después de examinar someramente las «clases de tratamiento de los delincuentes adultos en Bélgica» (tratamiento de defensa social para los anormales; tratamiento penitenciario y tratamiento *probatorio* o en régimen de prueba), el autor señala cómo el 1.º de septiembre de 1969 ha marcado una fase en la aplicación de la ley de 29 de junio de 1964 relativa a la suspensión de la condena y a la *probation*. Seguidamente examina el sistema belga de *probation*, detallando todos y cada uno de los elementos que lo integran, tanto desde el punto de vista del régimen jurídico de aplicación como desde el prisma material de ejecución. Destaca Dautricourt la enorme influencia que las concepciones anglosajonas, especialmente la experiencia inglesa, han ejercido en la regulación belga, proponiendo, en suma, una sustitución del tratamiento penitenciario por otro menos costoso, que, en su opinión, sería, sin lugar a dudas, el régimen de prueba.